

RESOLUCIÓN No. EPMRP-SD-2020-053

LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*”;

Que, el artículo 277, de la Constitución de la República, establece: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: “*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*”;



Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.* ”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contiene respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.* ”;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.* ”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*El Servicio Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias.* ”;

Que, el Art. 28 Ibídem señala que: “*Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.* ”;

Que, el Art. 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “*Las entidades contratantes se registrarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, para acceder al uso de las herramientas del SNCP. Para tal propósito ingresarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec la información requerida. Una vez que el SERCOP haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y*



contraseñas. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad y las personas autorizadas por ésta... ”

Que, el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”*;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 60 indica, *“Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incursa en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado... ”*

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 menciona: *“Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTO SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión... ”*;

Que, el artículo 20, de la ordenanza ibídem, establece como, *“Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”*;

Que, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa de Pública Municipal Registro de



la Propiedad del Cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo

Que, mediante memorando EMPRP-SD-GG-LVB-2020-013-M, de fecha 05 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General EMPRP-SD, solicita al Ab. Luis Alfredo Díaz Maldonado, Procurador Síndico de la EMPRP-SD, la elaboración de la resolución a efectos de delegar y designar a la Ing. CINTHYA KATHERINE ZAMBRANO MUÑOZ, Gerente Administrativa, para que cumpla las siguientes funciones: *a) Autorización de gasto y pago de todas las adquisiciones que se efectúen a través del proceso de ínfima cuantía, a partir de la promulgación de la resolución en apego a la Normativa Legal Vigente del Sistema de Contratación Pública; y b) Manejo de herramientas electrónicas en el portal de compras públicas para la publicación mediante el mecanismo de ínfima cuantía, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley como máxima autoridad me corresponden.* Así como también se autorice la creación del usuario de la persona designada en el portal www.compraspúblicas.gob.ec y que se disponga a la Ing. Mariela Nogales, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EMPRP-SD, ponga en conocimiento del SERCOP la resolución;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que le confieren las leyes antes invocadas:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar y designar a la Ing. Cinthya Katherine Zambrano Muñoz, Gerente Administrativa de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, la autorización de gasto y pago de todas las adquisiciones que se efectúen a través del proceso de ínfima cuantía, a partir de la promulgación de la presente resolución, en la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad con la ley tengo como Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, EMPRP-SD;

Art. 2.- Delegar y designar el manejo de las herramientas electrónicas en el portal de compras públicas, para la publicación a través del mecanismo de ínfima cuantía, sin perjuicio de las atribuciones que por ley me corresponden como máxima autoridad de la institución;

Art. 3.- Autorizar la creación del usuario en el portal institucional www.compraspúblicas.gob.ec de la Ing. Cinthya Katherine Zambrano, Gerente Administrativa de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, debiendo obtener del SERCOP el correspondiente permiso de



accesibilidad para operar, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada con la entrega del usuario y contraseña, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el uso de las herramientas electrónicas en el portal www.compraspùblicas.gob.ec, y su contraseña

Art. 4.- La Gerente Administrativa realizará la Publicación en el portal del SERCOP, utilizando la herramienta “Publicación de Ínfima Cuantía”, del portal www.compraspùblicas.gob.ec durante el transcurso del mes en la cual se realizaron las contrataciones, conjuntamente con las facturas que justifiquen las transacciones realizadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 337 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072.

Art. 5.- Disponer a la Ing. Mariela Nogales Andino, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, ponga en conocimiento del SERCOP, la presente resolución.

Art. 6.- La Gerente Administrativa encargado de llevar el proceso de ínfima cuantía, una vez verificada y validada la documentación de sustento del proceso de ínfima cuantía, solicitará el pago a la Dirección Financiera, cumpliendo lo que establece las normas de control interno.

Art. 7.- La Dirección Financiera verificará y validará la documentación de sustento del proceso de ínfima cuantía y procederá con el pago correspondiente.

Art. 8.- Déjese sin efecto la Resolución No. EPMRP-SD-2019-054, de fecha 08 de noviembre del 2019.

Art. 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los ocho días del mes de octubre del 2020.

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Ab. Luis Díaz Maldonado	

